

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

No. 308-2014-EF/43

Lima, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

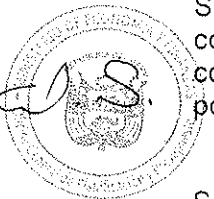
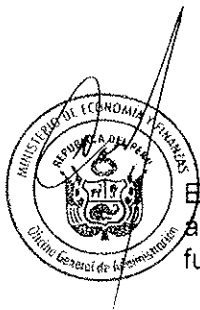
Que, mediante Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, se determinó el ámbito del Sector Economía y Finanzas, así como la competencia y estructura orgánica y funcional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la neutralidad de los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, es un principio que debe guiar la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación política en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo señalado, es política del Gobierno Nacional garantizar elecciones limpias y transparentes colaborando con la absoluta neutralidad y transparencia durante los procesos electorales y cooperar con los organismos del Sistema Electoral para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que, según la Constitución Política y la Ley, les corresponden; y dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, que contravengan la legislación electoral, como denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan ilícitos tipificados como delitos contra el ejercicio del sufragio y contra la voluntad popular;

Que, los organismos del Poder Ejecutivo en general y como parte de ellos del Sector Economía y Finanzas, tienen la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme con las normas constitucionales y legales que regulan la materia, garantizando de esta manera una elección competitiva, que es aquella en la cual las entidades públicas no brindan ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF señala que el Ministro de Economía y Finanzas orienta, formula, dirige, coordina,



determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales en materia económica y financiera, así como la gestión de los sistemas administrativos de su competencia, en el marco de la política general del gobierno;

Que, en armonía con la política del Gobierno Nacional es necesario aprobar, en el marco de las disposiciones de la materia, la Directiva que establezca los lineamientos para la neutralidad y transparencia de los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual durante los procesos electorales;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva sobre neutralidad y transparencia de los funcionarios, servidores civiles o personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, durante los procesos electorales", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Hacer de conocimiento la "Directiva sobre neutralidad y transparencia de los funcionarios, servidores civiles o personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, durante los procesos electorales", aprobada en el artículo precedente, a los Organismos Públicos adscritos, empresas bajo su ámbito, programas, proyectos y en general cualquier entidad bajo el ámbito del Sector Economía y Finanzas, quienes se encargarán de difundirla a sus órganos dependientes, funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

Artículo 3.- La presente resolución ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la misma fecha, el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECTIVA N°002 -2014-MEF/43.02

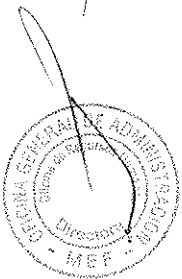
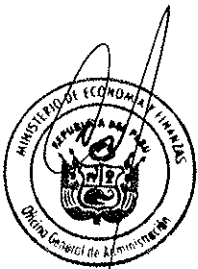
DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES CIVILES O PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS, BAJO CUALQUIER REGIMEN LABORAL O MODALIDAD CONTRACTUAL, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

1. OBJETO

Establecer las disposiciones que permitan garantizar una conducta neutral y transparente durante los procesos electorales, de los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles, así como de cualquier persona que bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual presta servicios en el Sector Economía y Finanzas.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 325.
- 2.7 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.8 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 2.9 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- 2.10 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.11 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- 2.12 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificaciones.
- 2.13 Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus modificatorias.
- 2.14 Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.
- 2.15 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias.
- 2.16 Decreto Ley N° 25650 que crea el Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2009.
- 2.17 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
- 2.18 Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM-2014.
- 2.19 Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE.



3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, durante la jornada de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo.

4. DISPOSICIONES GENERALES

El Sector Economía y Finanzas declara y garantiza su absoluta neutralidad en los procesos electorales. Para tal efecto dispone que los organismos públicos adscritos, entidades vinculadas bajo su ámbito, programas, proyectos y, en general, cualquier entidad a su cargo; así como sus respectivos funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores servidores civiles y personas, que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencia ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

4.1 DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto en la presente Directiva se entenderá por:

4.1.1 Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su candidatura u organización política.

4.1.2 Sector

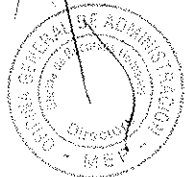
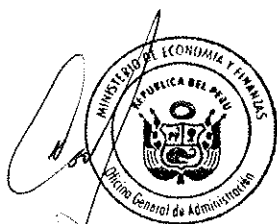
Ministerio de Economía y Finanzas y Entidades Adscritas.

4.1.3 Organización Política

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

4.1.4 Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo



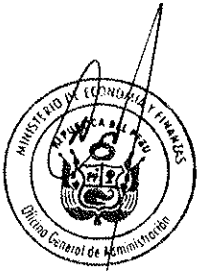
cualquier modalidad laboral o contractual, en el ejercicio de sus funciones o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentran inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

4.1.5 Funcionario

Todo aquel funcionario y directivo público, gerentes públicos, servidor, que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades del Sector Economía y Finanzas.

4.1.6 Servidor Civil

Servidores de la entidad cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS y otras modalidades contractuales.



4.2 PRINCIPIOS RECTORES

Los funcionarios o servidores civiles, así como cualquier persona que bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual presten servicios en el Sector Economía y Finanzas, tienen la obligación, durante el proceso electoral, de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

4.2.1 Legalidad

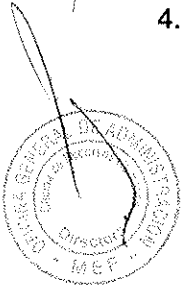
Para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establece la ley.

4.2.2 Transparencia

Para garantizar una actuación pública que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.

4.2.3 Imparcialidad y neutralidad

Para asegurar que ningún funcionario o servidor civil que presta servicios en el Sector Economía y Finanzas, actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.



4.2.4 Equidad

Para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

4.3 DEBERES

Los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, tienen las obligaciones siguientes:

4.3.1 Ejercicio adecuado del cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, actuar sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores o personas para orientar el voto.

4.3.2 Uso adecuado de los bienes del Estado.

Utilizar los bienes asignados por el Sector Economía y Finanzas para el desempeño de sus funciones, evitando su uso para fines electorales o de proselitismo político.

4.3.3 Transparencia

Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.



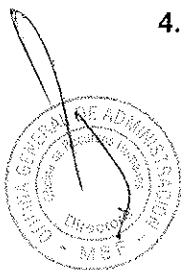
4.4 PROHIBICIONES

Los funcionarios o servidores civiles, así como cualquier persona que bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual presten servicios en el Sector Economía y Finanzas, se encuentran impedidos de:

4.4.1 Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral a favor o en contra de alguna organización política o candidato, en el ejercicio de sus funciones.

4.4.2 Orientar el voto o ejercer presión sobre los ciudadanos con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política que participen en el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones.

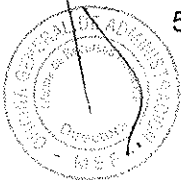
4.4.3 Usar o facilitar el acceso a terceros de las instalaciones del Sector Economía y Finanzas, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.



- 4.4.4 Usar los recursos del Sector Economía y Finanzas independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.
- 4.4.5 Hacer propaganda a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, través de las páginas web o correos electrónicos administrados o contratados por el Sector Economía y Finanzas .
- 4.4.6 Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.
- 4.5 La inobservancia de lo dispuesto en la presente Directiva por parte de los funcionarios o servidores civiles que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, dará lugar a las medidas disciplinarias que correspondan.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1 Los funcionarios o servidores civiles, así como cualquier persona que bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual presten servicios en el Sector Economía y Finanzas y que, por la naturaleza de sus funciones, tengan contacto frecuente con un determinado grupo que recibe algún beneficio dentro de un programa estatal, están prohibidos de utilizar esa circunstancia para orientar el voto de los beneficiados o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participen en los procesos electorales, bajo responsabilidad.
- 5.2 Está prohibido el uso de las instalaciones del Sector Economía y Finanzas (sedes, oficinas, entre otros) para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en los procesos electorales.
- 5.3 Está prohibido el uso de los recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.
- 5.4 Está prohibido que cualquier entidad del Sector de Economía y Finanzas, así como los funcionarios o servidores civiles de éste, hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en los procesos electorales, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado. Esta disposición incluye el uso de la página web y del correo electrónico de los administrados o contratados por dichas entidades.




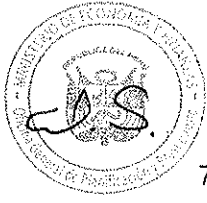
- 5.5 Conforme a ley, se suspenderá la realización de publicidad por parte del Sector Economía y Finanzas en cualquier medio de comunicación, público o privado; salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
- 5.6 Los funcionarios o servidores civiles que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que quienes se encuentren bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones su derecho al sufragio.
- 5.7 Ningún órgano ni funcionario o servidor civil que presten servicios en el Sector Economía y Finanzas, pueden interferir en los actos preparatorios de las Elecciones Electorales, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.
- 5.8 Toda denuncia concerniente a una presunta infracción sobre transparencia y neutralidad en el proceso electoral deberá ser tramitada conforme a las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo sancionador.
- 5.9 En caso se determine la comisión de un posible delito se deberán realizar las acciones conducentes para la denuncia penal correspondiente, debiendo la autoridad competente poner en conocimiento los hechos a la Procuraduría Pública correspondiente.



6. RESPONSABILIDADES

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad adscrita al Sector, es el órgano responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 
- 7.1 A los funcionarios o servidores civiles, así como cualquier persona que bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual presten servicios en el Sector Economía y Finanzas, que infrinjan lo establecido en la presente Directiva; se les aplicará el procedimiento administrativo disciplinario según las normas de la materia.
- 
- 7.2 La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores civiles que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, no enerva las consecuencias funcionales, civiles o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.
- 7.3 La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio de los funcionarios y servidores civiles que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, así como de cualquier

persona que bajo cualquier régimen o modalidad presta servicios en el Sector Economía y Finanzas.

- 7.4 Esta Directiva no resulta de aplicación a los funcionarios o servidores civiles que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, que de acuerdo a las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante el proceso electoral o de los futuros procesos eleccionarios que se convoquen, siempre que, durante el periodo de licencia, no actúen como funcionarios o servidores civiles ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.
- 7.5 La presente Directiva también es extensiva a los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular, en lo que resulte aplicable.

